

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0937-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

**Asunto:** Absolucion de Consulta

Señor Magíster  
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL FIALLO COBOS JUAN CARLOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-DC-JCFC-2022-0033-M de 05 de febrero del año en curso, mediante, el cual se realiza una solicitud de criterio jurídico en relación a la aplicación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dentro del Consejo de Gobierno Electrónico, en el que lo preside por delegación del señor Alcalde Metropolitano, en su parte pertinente textualmente dice: “De forma análoga a la norma citada, se reuniría dos votos a la hora de tomar decisiones y dar el quórum respectivo?. Previo a convocar a una nueva reunión del Consejo de Gobierno Electrónico, requiriendo que se remita a su despacho la contestación a esta interrogante; de acuerdo a la sumilla inserta por el señor Procurador Metropolitano. Me permito manifestar lo siguiente:

Se emite el presente informe con fundamento en lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; a la Resolución No. A-005 del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y a la Delegación realizada mediante Oficio No. 00012 / SV de 08 de diciembre de 2021.

1. El objeto de este Informe es expresar el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a “(...)¿De forma análoga a la norma citada, se reuniría dos votos a la hora de tomar decisiones y dar el quórum respectivo?;de la misma forma, se referirá a los aspectos objeto del requerimiento, de conformidad con el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en la letra c) del Art. 1 de la Resolución No. A-005 del Alcalde Metropolitano.
2. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde al solicitante.

ANTECEDENTES:

El 20 de diciembre de 2021, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1934-OF el Señor Alcalde Metropolitano, designó como su delegado al señor Concejal Metropolitano

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0937-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos para presidir el denominado “Consejo de Gobierno Electrónico”.

El Código Municipal, en su Capítulo IV, sobre el sistema de gobierno electrónico del Distrito Metropolitano de Quito en lo relacionado a la conformación del Consejo de Gobierno Electrónico señala: *“El Consejo de Gobierno Electrónico está integrado por el Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside, por el Presidente de la Comisión de Conectividad, por el Secretario responsable de la Comunicación, por el responsable de la Unidad de Gobierno Electrónico, por los Secretarios de los cuatro ejes de coordinación municipal y por un delegado del Consejo Nacional de Educación Superior.”*

Al respecto, se ha considerado lo que el Código Municipal establece en el artículo 1.1.28 sobre las Sesiones conjuntas, que dice: “El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes. Si una concejala o concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia podrá computarse a las comisiones de las que sea parte.”

Por lo que, en función de las disposiciones precedentes, se consulta si ésta última aplica de forma análoga para reunir dos votos a la hora de tomar decisiones y dar el quórum respectivo.

Considerando los elementos expuestos en su consulta, me permito exponer los siguientes términos:

#### DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

Dentro del Capítulo IV DEL SISTEMA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de la Codificación del Código Municipal, en el artículo III.2.8.- se establece: *“(…) Corresponde al Consejo de Gobierno Electrónico formular las políticas de conectividad digital de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y para el Distrito Metropolitano de Quito, las que serán puestas a consideración del Concejo Metropolitano.”*

En concordancia, los artículos III.2.7 y III.2.10 de la norma ibídem, en su parte pertinente señalan:

*“Art. III.2.7.- Obligaciones de la Administración Municipal. - Corresponde a la Administración Municipal: (...) c. Establecer las políticas públicas tendientes a garantizar el efectivo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito;”*

*“Art. III.2.10.- “(...) la Unidad Central de Gobierno Electrónico, que tiene a su cargo el proponer para su aprobación al Consejo de Gobierno Electrónico, las políticas adecuadas para la gobernabilidad electrónica institucional, interinstitucional,*

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0937-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

*interurbana e internacional. (...)*”

#### ANALISIS CRITERIO JURIDICO.-

Con las disposiciones precedentes, se puede advertir que dada la conformación del Consejo de Gobierno Electrónico, así como, de las atribuciones otorgadas es el órgano competente para la aprobación de las políticas para el desarrollo e implementación del uso de las TIC's en la gestión administrativa municipal, tanto interna como externa, esto es entre las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las personas jurídicas constituidas por este; y, al ámbito de las relaciones entre la Municipalidad en el Distrito Metropolitano y la ciudadanía, las personas jurídicas públicas y privadas, respecto de los procesos que promueve, es decir, la gestión municipal electrónica.

De acuerdo con Roberto DROMI, los órganos administrativos pueden ser, por la función, activos, consultivos o de control. Para el caso en estudio, podríamos señalar que se enmarca como un órgano administrativo consultivo; pues según DROMI, la función consultiva es la actividad administrativa desplegada por órganos competentes que, por medio de dictámenes, informes, opiniones y pareceres técnico-jurídicos, asesoran a los órganos que ejercen la función administrativa activa, facilitándoles elementos de juicio para la preparación y formación de la voluntad administrativa. (...); lo cual, en cuanto a su composición, y conforme lo que señala se David BLANQUER, los órganos consultivos son de carácter colegiado para potenciar la deliberación y el intercambio de argumento.

Lo cual se ratifica al verificar que la competencia para establecer las políticas públicas tendientes a garantizar el efectivo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito, es de la Administración Municipal, en concordancia con el artículo 9 del COOTAD, el cual establece que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

En consecuencia, dada su creación, conformación y competencia, el Consejo de Gobierno Electrónico constituye un órgano colegiado de carácter administrativo y no legislativo, por consiguiente, su funcionamiento se someterá a las reglas y disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0937-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Establecida la naturaleza y competencia del órgano administrativo denominado Consejo, que no se refiere al carácter y funcionamiento del “Concejo” como órgano legislativo, consideraremos lo que al respecto establece el Código Orgánico Administrativo - COA, en el artículo 53 y siguientes, según se cita a continuación:

*“Art. 53.- Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

*“Art. 54.- Integración. Los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”*

*“Art. 58.- Quórum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”*

*“Art. 59.- Convocatoria. Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.*

*En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.”*

*“Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”*

En la consulta planteada, se ha citado lo que dispone el artículo I.1.28 sobre las Sesiones conjuntas, en la cual, en su parte pertinente se ha citado que: “Si una concejala o concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia podrá computarse a las comisiones de las que sea parte.”

Sin perjuicio de que el artículo referido en su texto integral no contiene identidad de razón, esto es que, por sus características, no se iguala o equipara con el caso que nos ocupa, en lo principal, podrá notarse que los miembros del Consejo no son Concejales, y tampoco existe identidad organizativa, conforme lo explicado anteriormente.

Por otra parte, para aplicar analógicamente la disposición en referencia, si fuere el caso, debe existir el sustento legal como el que señala el numeral 7 del artículo 18 del Código Civil, sin embargo, es criterio que dicha interpretación, dado el texto de la misma norma, se refiere a la interpretación judicial, inaplicable al ámbito administrativo, siendo, por tanto, aplicables las disposiciones del COA. Además, se recuerda que la interpretación como la análoga de una norma, es una potestad no solo del juez, sino del legislador, conforme el artículo 3 del mismo Código Civil; por lo tanto, no tiene cabida la interpretación ANÁLOGA, al no existir norma expresa que lo prevea.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0937-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Considerando las disposiciones legales citadas, y el análisis expuesto, es CRITERIO de esta dependencia que, en relación a la pregunta planteada, no cabe una interpretación análoga con respecto a lo dispuesto en el artículo I.1.28 de las Sesiones conjuntas, por el vacío normativo contenido en el TÍTULO I del RÉGIMEN METROPOLITANO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dada la falta de disposición expresa en la norma de creación del Consejo de Gobierno Electrónico sobre su funcionamiento, son aplicables las disposiciones del COA, considerando que, los miembros del Consejo del Gobierno Electrónico, esto es, el Alcalde Metropolitano o su delegado, quien lo preside, por el Presidente de la Comisión de Conectividad, por el Secretario responsable de la Comunicación, por el responsable de la Unidad de Gobierno Electrónico, por los Secretarios de los cuatro ejes de coordinación municipal y por un delegado del Consejo Nacional de Educación Superior.; participan por la autoridad investida a ellos, conforme las funciones o cargo que desempeñan para ser miembros, por lo que, tanto los votos como el quorum, deberían constatarse por cada titular, y no por persona; tomando en cuenta que no existe prohibición legal expresa para que una misma persona que ostenta una titularidad, participen como tales en el órgano colegiado..

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Willians Eduardo Saud Reich  
**ASESOR DE DESPACHO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Copia:

Señor Magíster  
Sandro Vinicio Vallejo Aristizabal  
**Procurador Metropolitano**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-0937-O

Quito, D.M., 03 de marzo de 2022

Marcelo Sánchez Montenegro  
**Subprocurador de Asesoría General**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA**

